



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00085-2022-CD/OSIPTEL

Lima, 5 de mayo de 2022

MATERIA	: Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00029-2022-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Interconexión entre la empresa Entel Perú S.A. e Intermax S.A.C.
ADMINISTRADOS	: Intermax S.A.C. / Entel Perú S.A.
EXPEDIENTE N°	: 00005-2021-CD-DPRC/MI

VISTO:

- (i) El recurso de reconsideración interpuesto por Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL), contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00029-2022-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Interconexión entre la empresa recurrente e Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX); y,
- (ii) El Informe N° 00079-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, el mandato es un instrumento de naturaleza normativa que tiene efectos a partir de su entrada en vigor y en adelante; siendo así que, tratándose del ejercicio de la función normativa, el literal "n" del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece expresamente que el Consejo Directivo es el órgano competente para emitir Mandatos de Interconexión, en tanto que el artículo 24 precisa que el ejercicio de esta función normativa es exclusiva de dicho órgano máximo del OSIPTEL;

Que, las disposiciones contempladas en el Mandato de Interconexión se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, neutralidad tecnológica en la interconexión, no discriminación e igualdad de acceso establecidos en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL;

Que, mediante carta S/N, recibida el 7 de julio de 2021, INTERMAX solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con ENTEL;





Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00029-2022-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de febrero de 2022, el OSIPTEL aprobó el Mandato de Interconexión entre INTERMAX y ENTEL que modifica el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 00292-2020-GG/OSIPTEL, a fin de incorporar el intercambio de SMS entre los usuarios de ambas empresas;

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 16 de marzo de 2022, ENTEL interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00029-2022-CD/OSIPTEL, solicitando la suspensión de sus efectos;

Que, mediante carta C.00075-DPRC/2022, remitida el 22 de marzo de 2022, el OSIPTEL corrió traslado del recurso impugnatorio a INTERMAX a efectos de que pueda remitir sus comentarios, comunicación que fue respondida mediante carta S/N, recibida el 28 de marzo de 2022;

Que, acorde a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00079-DPRC/2022, de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por ENTEL. Asimismo, sobre el pedido de suspensión de efectos del acto impugnado en tanto se evalúa el recurso de reconsideración se deniega toda vez que las resoluciones del OSIPTEL se ejecutan de manera inmediata, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento General del OSIPTEL;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado en la Sesión N° 869/22;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00029-2022-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Interconexión entre la empresa recurrente e Intermax S.A.C., y desestimar la solicitud para la suspensión de sus efectos; y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00079-DPRC/2022.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 00079-DPRC/2022 sean notificados a las empresas Entel Perú S.A. e Intermax S.A.C., y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

